



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre, Antioquia, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés.  
(2023)

Proceso:	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990.
Demandante:	NANCY CARPIO BANDOVIÑO.
Demandado:	CARLOS EDUARDO PEREZ CARCAMO.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00039-00
Interlocutorio:	Nro. 121 de 2023.

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la petición que ahora trae al proceso el apoderado de la parte demandante.

En su escrito petitorio manifiesta que desiste de la medida cautelar solicitada atendiendo que su poderdante no cuenta con recursos económicos para constituir la caución exigida por el despacho que equivale al 20% de las valor de las pretensiones de la demanda.

Conforme al artículo 316 del CGP, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, entre estos últimos se encuentran las medidas cautelares, estas son desistibles aun cuando se hayan practicado, solo que en este último evento hay lugar a condenas en costas por los perjuicios causados.

No sucede lo mismo cuando se desiste de la petición de medidas cautelares y estas no se han practicado, en este evento es viable el desistimiento sin condenas en perjuicio.

Pues bien, en el caso a estudio, se está desistiendo de la petición de medidas cautelares, las que aún no se ha decretado ni se ha practicado, por lo que la misma es viable y no producirá condena alguna.

Se accederá al desistimiento de las medidas cautelares pedidas por la parte demandante por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se accede al desistimiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por ser viable dicha petición, sin que haya lugar a condenas en costas.

**SEGUNDO:** Procédase a continuar con el trámite normal de este asunto, notificando a la parte demandada para integrar el litigio.

**NOTIFIQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Sergio Andres Mejia Henao**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f92b3a39c51606eccf2261ffb4805bc3fc30ac2baea12742cd8edbc4a331ed9**

Documento generado en 18/05/2023 10:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**